



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires. 31 ABR 2001

Expte. Nº 897.241/00

VISTO la resolución nº 3197 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras el 17 de octubre de 2000 mediante la cual solicita la aprobación del Reglamento de Práctica Profesional del plan de estudios de la carrera de Bibliotecología y Ciencia de la Información, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución (CS) nº 3127/99 se aprobó dicho plan de estudios.

Lo informado por la Dirección de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Práctica Profesional del plan de estudios de la carrera de Bibliotecología y Ciencia de la Información de la Facultad de Filosofía y Letras en la forma que se detalla en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Títulos y Planes, de Despacho Administrativo y de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5371

SECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	Mgb
	<i>[Signature]</i>

[Signature]
OSCAR J. SHUBEROFF
RECTOR

[Signature]
CARLOS MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



ANEXO

REGLAMENTO DE PRACTICA PROFESIONAL

Artículo 1º.- Los estudiantes de la carrera de Bibliotecología y Ciencia de la Información deberán realizar prácticas externas de carácter académico en Unidades de Información, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por resolución (CS) n° 3127/99.

Artículo 2º.- Objetivos generales.

- Complementar la formación académica adquirida en el aula.
- Relacionar al estudiante con la comunidad.
- Aplicar a situaciones reales los conocimientos teóricos adquiridos y las técnicas aprendidas.
- Desarrollar la capacidad analítico-crítica, para la toma de decisiones y la resolución de problemas en el ámbito laboral y profesional.
- Preparar al futuro profesional para su adecuada inserción en el mercado de trabajo, permitiéndole valorar y evaluar la realidad laboral y profesional y vincularse con los valores de la ética profesional.
- Potenciar y retroalimentar la formación curricular de los Diplomados en Bibliotecología y de los Licenciados en Bibliotecología y Ciencia de la Información, mediante el equilibrio teoría-práctica.

Artículo 3º.- La práctica curricular será obligatoria y se desarrollará de dos (2) niveles:

- a) Pasantía de Formación Profesional Básica en Unidades de Información de distinto tipo.
- b) Práctica Profesional Especializada en Unidades de Información o trabajo de campo, de acuerdo con las orientaciones elegidas.

La duración de la práctica curricular será de ciento cincuenta (150) horas en cada uno de los ciclos (Diplomatura y Licenciatura)

Artículo 4º.- Se entiende el trabajo de campo como un estudio exploratorio o investigación preliminar, dirigido a descubrir y describir las diferentes problemáticas derivadas de la orientación elegida.

Artículo 5º.- Un servicio de información (Biblioteca, Archivo, Centro de Documentación/Información, Bases de Datos, Sistemas de Información, Fonotecas, Discotecas, Cinematecas, Mapotecas, etc.) para ser unidad de práctica deberá establecer un acuerdo específico o circunstancial con el Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información para recibir estudiantes en calidad de practicantes.



Artículo 6°.- El responsable del servicio de información, o a quien éste designe en su reemplazo, orientará y supervisará la práctica, organizando y dirigiendo el trabajo, resolviendo dudas y controlando la asistencia. Cumplida la práctica, emitirá un informe final pautado por el Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información mediante un formulario.

Artículo 7°.- El Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información designará tutores pedagógicos, que podrán ser auxiliares docentes bajo la supervisión de los profesores del Departamento, quienes tendrán las funciones siguientes:

- a) coordinar las actividades preparatorias antes del ingreso del alumno al lugar de realización de la pasantía.
- b) Supervisar y evaluar las actividades de los pasantes.
- c) Orientar, supervisar y evaluar los trabajos de campo.

Artículo 8°.- Podrán inscribirse para cursar las pasantías de práctica profesional del Ciclo de Capacitación Profesional los alumnos que tengan aprobadas nueve (9) asignaturas obligatorias del Tramo de Formación Profesional Básica de la Diplomatura y los tres (3) niveles de idioma Inglés previstos en el plan de estudios.

Artículo 9°.- Podrán inscribirse para cursar las pasantías de práctica profesional del Ciclo de Formación Profesional Especializada los alumnos que tengan aprobadas las cuatro (4) asignaturas de la orientación elegida. Para el trabajo de campo, se agregarán a éstas Métodos de Investigación en Bibliotecología y Ciencia de la Información y Elaboración de Proyectos de Investigación en Bibliotecología y Ciencia de la Información.

Artículo 10.- El registro y trámite para la realización de la práctica profesional o trabajo de campo se realizará en la Secretaría Académica del Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información en el período de inscripción a materias resuelto en el calendario académico de la Facultad.

Artículo 11.- El estudiante seleccionará, con la orientación de un profesor del Departamento, la unidad de práctica o de trabajo de campo de una lista que facilitará la Secretaría Académica. Si al momento de inscribirse en la práctica profesional o trabajo de campo, el alumno mantiene una relación laboral en una unidad de información, no podrá cumplir la práctica profesional o trabajo de campo dentro de ella. Desde la perspectiva pedagógica, este requisito se funda en la naturaleza misma de la práctica profesional o trabajo de campo, dado que éstas permiten conocer otras instituciones, enriquecen las experiencias de los estudiantes y posibilitan comparar diferentes tipos de instituciones.

El alumno deberá firmar un formulario, que conservará el Departamento, aceptando el tutor, el servicio de información convenido y el período en el que se desarrollará la pasantía o trabajo de campo.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 897.241/00

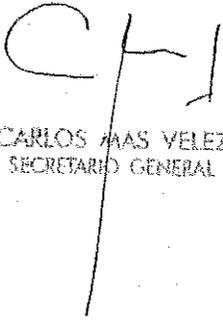
-c-

Artículo 12.- Al concluir la práctica profesional o trabajo de campo, el alumno deberá presentar un informe final que será calificado en forma numérica de acuerdo con el régimen general de reglamentaciones vigentes en la Facultad.

Periódicamente el Departamento elevará a la Dirección Técnica de Alumnos las planillas con los inscriptos y la evaluación final.

Artículo 13.- El régimen de prácticas o de trabajo de campo podrá contemplar modalidades especiales fuera del ámbito institucional de las Unidades de Información, que involucren las funciones de investigación y acción en el medio y tengan carácter formativo (programas de formación de usuarios, participación en ferias y eventos profesionales, participación en proyectos de investigación del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas o de otras instituciones profesionales, etc.). La realización de estas formas de práctica se estudiará en cada caso y será supervisada y controlada por docentes de la carrera (tutores pedagógicos).

Artículo 14.- Corresponderá al Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información guiar y supervisar la instrumentación del régimen de práctica profesional (pasantías o trabajo de campo).


CARLOS MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL